



PERÚ

Ministerio  
de SaludDirección Regional de Salud  
del Gobierno Regional PunoJr. José Antonio Encinas N° 145-165  
Teléfono: 051-369609

N° 0174-2026/DRS-PUNO-OERRHH



## Resolución Administrativa

Puno, 01 de JULIO del 2026

**VISTO:** La hoja de Tramite Documentario N° 353-2026, Sobre Petición de incremento del 10% de la Ley 25981, FONAVI, de ISABEL FLOR DE MARIA PEÑARANDA SANTANDER; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 07 de mayo del 2026, presentado por **ISABEL FLOR DE MARIA PEÑARANDA SANTANDER**, solicita a la Dirección Regional de Salud Puno, el reconocimiento del incremento de remuneración equivalente al 10% de conformidad a la Ley N° 25981 más los intereses legales;

Que, el Decreto Ley N° 25981 publicado el 23 de diciembre de 1992, dispuso en su artículo 2° que "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrá derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de Enero de 1993 que este afecto a la contribución de FONAVI";

Que, la Ley N° 26233, publicada el 16 de octubre de 1993, en su artículo 3° dispone la derogación del Decreto Ley N° 25981, y las demás disposiciones que se opongan a la acotada Ley, y asimismo por la Única Disposición Final se establece que "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento.", circunstancias que no resultaría aplicable a la recurrente debido a que Decreto Ley N° 25981 actualmente se encuentra derogado dicho incremento, teniendo en cuenta que la vigencia de la norma fue solamente de diez meses y que reconocía este derecho;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 publicado el 27 de abril de 1993, precisa que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del Sector público que financiaban sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, de esta manera los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaban el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público; posteriormente, con fecha 13 de octubre de 1993 se expidió la Ley N° 26233, que en su artículo 3° disponía: "Derogase el Decreto Ley N° 25981 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley", y en su Única Disposición Final establecía que: "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento.";

Que, concordante con los argumentos expuestos, el Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ de fecha 18 de octubre de 2011, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, sobre la exigibilidad de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, en los numerales 2.4 al 2.6 del acotado Informe señala lo siguiente: "2.4. En el artículo 2° de esta norma se dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. 2.5. Si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ello no comprendía a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. 2.6. De esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público". Concluyendo en el punto "III"





N° 0174-2026/DRS-PUNO-OERRHH

que: "Los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del Ámbito del incremento dispuesto por el Decreto Ley 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93".

Que, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 en el CAPÍTULO II EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, SUBCAPÍTULO I FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, en su Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios en el numeral 34.2 indica "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces."

Que, la ley 31084 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021 en su Artículo 4° Acciones administrativas en la ejecución del gasto público 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, de conformidad a la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012– 2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO, R.G.G.R. N° 493-2015-GGR-GR PUNO, en donde SE RESUELVE : DEFINIR como entidades públicas Tipo B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a las Unidades Ejecutoras presupuestales de la Dirección Regional de Salud Puno.

Estando a lo propuesto por la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Puno;

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la petición administrativa interpuesto por la servidora **ISABEL FLOR DE MARIA PEÑARANDA SANTANDER**, a su solicitud de incremento del 10% del Decreto Ley N° 25981 FONAVI, así como los intereses generados, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.** - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página WEB institucional

**ARTICULO 3°.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

TRANSCRITO PARA LOS  
ÓRGANOS PERTINENTES A:  
DIRECCIÓN  
PLANIFICACIÓN  
CONTROL ASIST.  
INFORMES  
LEGISLACIÓN  
CULTURA  
RECURSOS HUMANOS  
PAGINA WEB  
S.T. DE RR.HH.  
CAPACITACIÓN  
REDES  
ARCHIVO  
OTROS.....

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos  
Enrique Ticona Condor  
DIRECTOR EJECUTIVO RECURSOS HUMANOS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO  
CERTIFICO: que el presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
U 1 JUL 2026  
Ayde T. Quenta Quenta  
FEDATARIO TITULAR  
RDR. N° 2212-2024/DRS-PUNO-OERRHH